

fase. RENFE. Ampliación del expediente en el Programa de Inversiones Públicas, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 17 de junio de 1980 a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Sevilla, para

proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca
1	Constructora Inmobiliaria Bética, S. A.	Llonei Carvallo, 2, principal. Sevilla-5	Ampliación de la finca número 38-S del expediente de expropiación forzosa para la estación única de mercancías en Santa Justa	Solar.
2	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Plaza de España. Sevilla.	Ampliación de la finca número 36-S del expediente de expropiación forzosa para la estación única de mercancías en Santa Justa	Cauce.
3	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	Plaza de España. Sevilla.	Ampliación de las fincas números 33-S y 34-S del expediente de expropiación forzosa para la estación única de mercancías en Santa Justa	Solar.
4	Don Rodrigo Bueno	Carretera de Carmona. Sevilla	Finca situada margen izquierda del antiguo cauce del Tamarguillo en un cruce con la carretera de Carmona (margen izquierda).	Solar.
5	Don Antonio Fernández León ...	Adriano, núm. 45. Sevilla.	Finca situada a la izquierda de la carretera de Carmona y a la izquierda del acceso desde ésta al polígono STORE	Solar.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe.—8.348-E.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11192 ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Club Torrelodones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.840, interpuesto por «Club Torrelodones, S. A.», contra este Departamento, sobre desestimación e inadmisión de recurso extraordinario de revisión y nulidad de expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez San, en nombre de «Club Torrelodones, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

11193 ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Soledad Socías Herrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.615, en gra-

do de apelación, entre Soledad Socías Herrera, apelante, representada por el Procurador José Luis Granizo García-Cuénca, y la Administración General del Estado, apelada, representada por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 4 de mayo de 1974, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez, en nombre y representación de doña Soledad Socías Herrera, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de esta Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos la misma, al declarar la inadmisibilidad del recurso, en lugar de dar cumplimiento a lo dicho en la precedente motivación; y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, desestimamos la pretensión de la accionante, por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

11194 ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.431, en grado de apelación, entre «Minas de Fabero, S. A.», apelante, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, y la Administración Pública, apelada, representada por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 26 de marzo de 1974, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de la Empresa "Minas de Fabero, S. A.", contra sentencia dictada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número ochenta y cinco y sus acumulados ochenta y seis, doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y tres, a instancia de dicha recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a las costas producidas por la actual apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

11195

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Josefa García Subils.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 405.718, interpuesto por Josefa García Subils contra este Departamento, sobre farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa García Subils, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro directivo de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, que deniega la autorización para trasladar su actual oficina de farmacia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de la calle General Primo de Rivera, número doscientos cincuenta y tres, a la calle Rencusa, número cuarenta y uno, de la misma localidad, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

11196

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Murube del Castillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.459, interpuesto por Juan Murube del Castillo contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, que actúa en nombre y representación de don Juan Murube del Castillo, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la sanción que le fue impuesta, debemos declarar y declaramos, absolviendo, co-

mo absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones contra ella se han formulado, que el mencionado acto es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

11197

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel Castro González y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 31.255, interpuesto por Manuel Castro González y otros contra este Departamento, sobre concesión de determinadas mejoras y su equiparación económica al profesorado de EGB estatal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Manuel Castro González y demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Consejo Superior de Ciegos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

11198

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Logroño.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Logroño y el informe de la de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Logroño, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.